



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 21 de junio de 2023

Expediente No. 2023 – 00284

Por cuanto las facturas electrónicas objeto de cobro no reúnen en su integridad los requisitos previstos en el Código de Comercio, toda vez que, por una parte, no se arribó prueba de los servicios efectivamente prestados en virtud del contrato verbal o escrito celebrado entre acreedor y deudor conforme lo ordena el canon 772; además, de que de los anexos aportados no se evidencia que las facturas objeto de ejecución se hubieran remitido para los fines del canon 773.

A lo anterior, súmese que la documentación aportada no da cuenta de que se hubieran cumplido a cabalidad los requisitos de la Resolución 000042 de 2020 emanada por la DIAN, en el sentido de que, no se denota lo concerniente a la entrega, lo que atañe a la expedición propiamente de la factura electrónica a quien se procura ejecutar.

Consecuencia, de lo precedente se **NIEGA** el mandamiento de pago exorado por ENTREGA CREATIVA S.A.S. en contra de SERVICIOS ESTRATÉGICOS Y LOGÍSTICOS ALTAHONA FLOREZ SAS.

Por consiguiente, de la demanda y sus anexos, hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 47 del 22 de junio de 2023

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria